



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 187

III LEGISLATURA

5 DE OCTUBRE DE 1994

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

Proyecto de ley nº 18, por la que se extingue Radio Televisión Murciana y se regula el servicio público de radiodifusión de la Región de Murcia, su organización y control parlamentario, (III-9593).

(pág. 6573)

Proyecto de ley nº 19, por la que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local, (III-9594).

(pág. 6580)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

Interpelación nº 170, sobre la autovía Lorca-Águilas, formulada por D. Froilán Reina Velasco, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-9552).

(pág. 6582)

Interpelación nº 171, sobre actuaciones a seguir en relación a las irregularidades en el suministro eléctrico a Fuente Álamo y pedanías, formulada por D. Froilán Reina Velasco, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-9564).

(pág. 6582)

3. Preguntas

a) Para respuesta escrita

Pregunta nº 1292, sobre supresión del expreso nocturno Cartagena-Barcelona, formulada por D. Froilán Reina Velasco, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (III-9570).

(pág. 6583)

b) Para respuesta oral

Pregunta nº 439, sobre eliminación de tramos inservibles en las carreteras de la región, formulada por D. Julio Álvarez Gómez, del grupo parlamentario Popular, (III-9565).

(pág. 6584)

Pregunta nº 440, sobre retraso en la construcción del centro de salud de Abarán, formulada por D. José Juan Cano Vera, del grupo parlamentario Popular, (III-9566).

(pág. 6584)

4. Respuestas

Del consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, a pregunta nº 1279 (III-9447), para respuesta escrita, sobre financiación del hospital de Cieza, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, (BOAR 183).

(pág. 6585)

SECCIÓN "G", PERSONAL

Candidatura para las elecciones al Consejo de Personal de la Asamblea Regional de Murcia.

(pág. 6585)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****a) Texto que se propone****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 4 de octubre actual, ha acordado admitir a trámite los proyectos de ley números 18 (III-9593), por el que se extingue Radio Televisión Murciana y se regula el Servicio Público de Radiodifusión de la Región de Murcia, su organización y control parlamentario, y 19 (III-9594), por el que se crea el Consejo Regional de Cooperación Local, y enviarlos a la Comisión de Asuntos Generales.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y la apertura de los correspondientes plazos de presentación de enmiendas, los cuales, en virtud de lo acordado por la Junta de Portavoces en reunión de la misma fecha, finalizarán el próximo día 26, para el primero de los mencionados proyectos, y el 28 siguiente, para el segundo.

Cartagena, 5 de octubre de 1994
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

PROYECTO DE LEY Nº 18, POR LA QUE SE EXTINGUE RADIO TELEVISIÓN MURCIANA Y SE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, SU ORGANIZACIÓN Y CONTROL PARLAMENTARIO, (III-9593).

En ejercicio de las potestades y competencias que atribuye a la Comunidad Autónoma el artículo 14 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y de conformidad con el mandato contenido en el artículo 20.3^o de la Constitución española, por Ley de la Asamblea Regional 9/1988, de 11 de noviembre, modificada por Ley 12/1988, de 29 de diciembre, se creó "Radio Televisión Murciana" (RTVMUR), constituyéndose para la gestión mercantil de los servicios públicos de radiodifusión y de televisión las sociedades anónimas instrumentales "Radio Tres Murcia, S.A." y "Teletrés, S.A."

La experiencia acumulada durante el tiempo transcurrido desde la promulgación de la citada Ley ha puesto de relieve que la instalación de una televisión pública convencional resultaría muy onerosa para la Comunidad Autónoma, implicando soportar, con cargo al

presupuesto regional, en definitiva con cargo a todos los murcianos, gastos que, en este momento, no presentan una prioridad razonablemente atendible. Es más, los nuevos sistemas de difusión masiva de imágenes hacen aconsejable una prudente espera respecto a la televisión autonómica, cuya puesta en funcionamiento se llevará a cabo en un futuro cuando su horizonte inmediato así lo permita.

No sólo la experiencia acumulada es factor determinante de la extinción y desaparición del proyecto de una televisión autonómica, también las propias consideraciones efectuadas por los distintos grupos parlamentarios, por el Consejo de Administración de "RTVMUR" y por el director general de la empresa que, en el informe emitido, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de febrero de 1994, propuso una posible reestructuración de Radiotelevisión Murciana, que se concreta, en primer lugar, en la extinción de la empresa pública creada por la Ley 9/1988.

Sin perjuicio de lo expuesto, el mantenimiento de un medio de comunicación social de titularidad pública se garantiza por la presente Ley a través de la creación de la empresa pública "Onda Regional de Murcia", regulándose su organización, determinando sus órganos, composición y funciones; la programación y su control parlamentario; el personal, el presupuesto y su financiación y el patrimonio, garantizándose los derechos adquiridos del personal de "Radio Televisión Murciana" y de sus sociedades instrumentales.

**CAPÍTULO I
EXTINCIÓN DE "RADIO TELEVISIÓN MURCIANA"**

Artículo 1

Se declara extinguida "Radio Televisión Murciana" (RTVMUR), como entidad de Derecho Público constituida para la gestión del servicio público de radiodifusión y televisión de la Región de Murcia, gestionándose el servicio de radiodifusión regional por la empresa pública "Onda Regional de Murcia" que se crea por la presente Ley.

**CAPÍTULO II
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN
Y PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 2

La presente Ley tiene por objeto, tras la extinción de RTVMUR, la regulación del servicio público de radiodifusión gestionado por la Región de Murcia en su ámbito territorial.

Artículo 3

La actividad del medio de comunicación social de la Región de Murcia a que se refiere la presente Ley se inspirará en los principios siguientes:

- a) El respeto a la libertad de expresión.
- b) La objetividad, la veracidad y la imparcialidad de las informaciones.
- c) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustenten estas últimas y su libre expresión con los límites del apartado cuarto del artículo 20 de la Constitución.
- d) El respeto al pluralismo político, cultural, religioso y social.
- e) El respeto y especial atención a la juventud y a la infancia.
- f) El respeto a los principios de igualdad y de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier circunstancia personal o social.
- g) El respeto, promoción y defensa de los demás principios que informan la Constitución española y el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y de los demás derechos y libertades que en ellos se reconocen y garantizan.

**CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN**

**Sección primera
De la creación de la empresa pública regional
Onda Regional de Murcia.**

Artículo 4

1. Se extinguirá, previo el cumplimiento de los trámites legales correspondientes, la sociedad anónima gestora de Onda Regional de Murcia, y se crea la empresa pública "Onda Regional de Murcia" como entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, para la gestión del servicio público de radiodifusión de la Región de Murcia, que se regirá por la presente Ley y disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en las mismas, por la Ley 4/1980, de 10 de enero, Reguladora del Estatuto de Radiodifusión y Televisión.

2. En sus relaciones jurídicas externas estará sujeta al Derecho Privado. De los acuerdos que dicten los órganos de dirección de Onda Regional de Murcia y de las pretensiones que en relación con ellos se deduzcan, conocerá la jurisdicción que en cada caso corresponda, sin necesidad de formular reclamación previa en vía administrativa.

3. Las funciones que se atribuyen a Onda Regional de Murcia se entienden sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Asamblea Regional y al Consejo

de Gobierno de la Región de Murcia, y de las que en período electoral corresponden a las Juntas Electorales.

**Sección segunda
De los órganos de Onda Regional de Murcia**

Artículo 5

Onda Regional de Murcia se estructura en cuanto a su funcionamiento, dirección, administración general y asesoramiento en los siguientes órganos:

- a) Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia.
- b) Director gerente.
- c) Consejo Asesor.

**Sección tercera
Consejo de Dirección, Administración
y Vigilancia**

Artículo 6

1. El Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia estará integrado por un miembro por cada uno de los grupos parlamentarios con representación en la Cámara, elegido, para cada legislatura, por la Asamblea Regional.

2. El Consejo se constituirá dentro de los tres primeros meses de cada legislatura. A estos efectos, cada grupo parlamentario propondrá su candidato dentro del plazo máximo de diez días, a contar desde que fuesen requeridos para ello por la Mesa de la Asamblea Regional. Si algún grupo no formalizara la propuesta se le concederá un nuevo plazo de cuarenta y ocho horas, transcurrido el cual sin que la formalice, se entenderá que renuncia a ello.

Cada grupo parlamentario propondrá su candidato, que será ratificado conjuntamente por el Pleno de la Asamblea.

3. Los miembros del Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia cesarán en sus cargos al término de la correspondiente legislatura, aunque seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos vocales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los grupos parlamentarios podrán proponer el cese o sustitución del vocal designado correspondiendo al Pleno de la Asamblea Regional su posterior ratificación.

4. La condición de miembro del Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia es incompatible con cualquier vinculación con agencias de noticias o medios de comunicación, así como con empresas publicitarias o de producción de programas filmados o registrados, con casas discográficas o con cualquier tipo

de entidades relacionadas con el suministro o la dotación de material o de programas a Onda Regional de Murcia y con todo tipo de prestación de servicios o de relación laboral en activo con Onda Regional de Murcia, o con ente similar de otra Comunidad Autónoma o con RTVE o con las sociedades filiales de los entes indicados.

Se entiende por vinculación indirecta la causada por la relación de matrimonio, por parentesco de afinidad hasta segundo grado o consanguinidad en cuarto grado, con personas con intereses económicos en las agencias, medios o empresas antes mencionadas. La incompatibilidad será declarada por la Comisión determinada, con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de esta Ley.

5. Para que el Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia se entienda válidamente constituido en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros de derecho que representen, al menos, a dos grupos parlamentarios y del director gerente.

Si no existiera quórum en primera convocatoria, el Consejo se constituirá válidamente en segunda convocatoria, veinticuatro horas después de la señalada para la primera, con la mayoría de sus componentes y el director gerente.

A efectos de la ponderación de las mayorías precisas para la válida constitución del Consejo, sea primera o segunda convocatoria, cada miembro computará en función del voto ponderado que le corresponda, de acuerdo con el apartado siguiente.

6. Los acuerdos del Consejo se adoptarán en función del criterio de voto ponderado, de tal modo que cada miembro representante de su grupo parlamentario tendrá tantos votos como escaños tenga su grupo.

7. La Presidencia del Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia será puramente funcional y se ejercerá de forma rotativa, semestralmente, entre sus miembros y por decisión de los mismos.

Artículo 7

Los miembros del Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia no percibirán otras retribuciones que las dietas por asistencia a sesiones que fije el propio Consejo, dentro de los límites presupuestarios.

Artículo 8

1. Los miembros del Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Al término de la legislatura.
- b) Por fallecimiento.
- c) A petición propia.

- d) Por declaración legal de incapacidad.
- e) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad del apartado 4 del artículo 6.
- f) Por acuerdo de la Asamblea Regional, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6.

2. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por la Asamblea Regional, a instancia del grupo parlamentario que hubiera propuesto al vocal saliente, en la forma señalada en el apartado 2 del artículo 6.

Artículo 9

1. Corresponde al Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia la alta dirección de Onda Regional de Murcia y, específicamente:

- a) Velar por el cumplimiento, en materia de programación, de lo dispuesto en la presente Ley.
- b) Emitir su parecer sobre el nombramiento del director gerente, dándose por cumplido el trámite si, requerido para ello, se abstuviera de emitir su parecer.
- c) Aprobar, a propuesta del director gerente, el plan de actividades de Onda Regional de Murcia, fijando los principios básicos y las líneas generales de la programación.
- d) Aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades de Onda Regional de Murcia.
- e) Aprobar el anteproyecto de presupuestos de Onda Regional y conocer y ratificar los acuerdos del director gerente aprobatorios de las plantillas y del régimen retributivo del personal de Onda Regional de Murcia.
- f) Aprobar convenios generales o que supongan una relación de continuidad con entidades públicas o privadas para coproducir o difundir producciones ajenas.
- g) Dictar instrucciones sobre la emisión de publicidad, teniendo en cuenta el control de la calidad del contenido de los mensajes publicitarios, la adecuación del tiempo de publicidad a la programación y las necesidades de estos medios.
- h) Determinar trimestralmente el porcentaje de horas de programación destinadas a los grupos políticos y sociales significativos, así como el acceso de las minorías, fijando los criterios de distribución entre ellos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Constitución y en el artículo 19 de esta Ley.
- i) Determinar anualmente el porcentaje de producción propia que debe incluirse en la programación.
- j) Conocer de aquellas cuestiones que, aun no siendo de su competencia, el director gerente someta a su consideración.
- k) Conocer periódicamente la gestión presupuestaria y emitir su parecer, a efectos de lo establecido en el artículo 22.3 de esta Ley.
- l) Aprobar el estatuto de redacción de los programas informativos, de acuerdo con la normativa aplicable.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes, excepto aquellos a los que se refieren los apartados b), c) y e), que se tomarán por mayoría de los miembros de derecho del Consejo.

En lo que respecta al apartado e), en el caso en que no se alcance acuerdo por la mayoría prevista, el anteproyecto de presupuesto se remitirá a la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo legal, haciendo constar el sentido del voto de cada uno de los miembros del Consejo. En los otros supuestos del mismo inciso, se entenderá ratificado el acuerdo de aprobación inicial si no fuere expresamente desaprobado por la mayoría del Consejo.

Artículo 10

1. El Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia de Onda Regional se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al semestre, y también por razón de urgencia a criterio del presidente, o cuando lo soliciten dos de sus vocales o el director gerente.

2. Para tratar asuntos no incluidos en el orden del día será preciso que el Consejo lo acepte por mayoría absoluta de sus miembros de derecho.

3. En todo lo no previsto en esta Ley, el Consejo establecerá su régimen de funcionamiento interno.

Sección cuarta El director gerente

Artículo 11

1. El director gerente de Onda Regional de Murcia será nombrado por el Consejo de Gobierno, atendiendo criterios de profesionalidad y eficacia, previa consulta al Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia.

2. El director gerente ostentará la facultad ejecutiva de Onda Regional de Murcia y tendrá las mismas incompatibilidades que los miembros del Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia señaladas en el artículo 6.3 de la presente Ley, y, además, será incompatible con cualquier actividad pública o privada, salvo la que se derive de la administración de su propio patrimonio.

3. El director gerente percibirá, como sueldo, las retribuciones que para cada año se establezcan en los presupuestos de Onda Regional de Murcia.

4. El director gerente asistirá con voz a las reuniones del Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia, debiendo abstenerse de emitir su parecer cuando se examinen cuestiones que le afecten personalmente.

5. El mandato del director gerente será de la misma duración que la legislatura de la Asamblea Regional en

que haya sido designado. No obstante, permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta la designación del nuevo director gerente.

Artículo 12

Corresponde al director gerente:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulen Onda Regional de Murcia y los acuerdos adoptados por el Consejo en las materias que sean competencia de este órgano.

b) Someter a la aprobación del Consejo, con antelación suficiente, el plan anual de actividades, la memoria anual, el anteproyecto de presupuesto de Onda Regional de Murcia y la celebración de convenios generales o que supongan una relación de continuidad a que se refiere la letra f) del apartado 1 del artículo 9 de esta Ley.

c) Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios de Onda Regional de Murcia, y dictar las instrucciones y las circulares relativas al funcionamiento y a la organización interna, sin perjuicio de las competencias del Consejo.

d) La aprobación inicial de la plantilla de Onda Regional de Murcia y del régimen retributivo de su personal, que se someterán a ratificación del Consejo.

e) Actuar como órgano de contratación de Onda Regional de Murcia.

f) Autorizar los pagos y gastos de Onda Regional de Murcia.

g) Organizar la dirección de Onda Regional de Murcia y nombrar, con criterios de objetividad, profesionalidad y eficacia su personal directivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.3 de la presente Ley, previa notificación al Consejo.

h) Ordenar la programación, de acuerdo con los principios básicos aprobados por el Consejo.

i) Ostentar la representación de Onda Regional de Murcia y, en consecuencia, ejercitar las actuaciones procedentes, sin perjuicio de los poderes que pueda o deba otorgar.

j) Todas aquellas no atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 13

1. El Consejo de Gobierno podrá cesar al director gerente cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Petición propia.

b) Incompatibilidad.

c) Enfermedad continuada superior a tres meses.

d) Incompetencia manifiesta o actuación contraria a los principios recogidos en el artículo 3 de esta Ley.

e) Condena, en sentencia firme, por delito doloso.

2. El cese del director gerente se acordará por el Consejo de Gobierno:

a) A propuesta motivada del Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia, adoptada por mayoría y basada en la concurrencia de algunas de las causas b), c), d) y e) del apartado anterior.

b) Por propia iniciativa del Consejo de Gobierno cuando aprecie la concurrencia de alguna de las causas señaladas en el apartado primero de este artículo, previa la instrucción del procedimiento simplificado con audiencia del interesado y dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Administración Regional.

Artículo 14

Producido el cese, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, y hasta el momento en que sea nombrado un nuevo director gerente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11.1 de la presente Ley, el Consejo de Gobierno, con audiencia del Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia, adoptará cuantas medidas sean precisas para garantizar el correcto funcionamiento de Onda Regional de Murcia.

Sección quinta Del Consejo Asesor

Artículo 15

1. El Consejo Asesor de Onda Regional de Murcia estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Un vocal designado por el Consejo de Gobierno.

b) Un vocal designado por las centrales sindicales más representativas en la Región de Murcia.

c) Un vocal designado por las asociaciones empresariales más representativas en la Región de Murcia.

d) Un vocal representante de los ayuntamientos de la Región de Murcia, designados por la Federación de Municipios de la misma.

e) Un vocal designado por las asociaciones profesionales de los medios de comunicación más representativas en la región.

f) Un vocal representante de la Universidad de Murcia.

g) Un vocal representante de las asociaciones de consumidores y usuarios.

2. Para la designación de los vocales a que se refiere el apartado anterior se concederá por el Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia a cada una de las instituciones con representación en el Consejo, un plazo máximo de diez días. Si por alguna de las instituciones no se formalizara la designación se le concederá un

nuevo plazo de cuarenta y ocho horas, transcurrido el cual sin que se formalice propuesta se entenderá que renuncia.

3. El Consejo Asesor será convocado por el Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia de Onda Regional al menos semestralmente, y emitirá su parecer cuando sea requerido expresamente por éste, y, en todo caso, cuando se trate de las competencias referentes a programación que el artículo 9 atribuye al citado Consejo.

4. Los miembros del Consejo Asesor no percibirán indemnizaciones por su asistencia al mismo.

5. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros al presidente y al secretario del mismo por un período de un año.

CAPÍTULO IV DE LA PROGRAMACIÓN Y DEL CONTROL PARLAMENTARIO

Artículo 16

Los principios que han de inspirar la programación del medio de comunicación social a que se refiere esta Ley son los señalados en su artículo 3.

Artículo 17

El Gobierno de la nación y el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia podrán disponer que se difundan todas las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público que crean necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por el órgano de procedencia, estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.

Artículo 18

Durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que establezcan las normas electorales. La aplicación y el control de las normas corresponderán a la Junta Electoral competente, que ordinariamente ha de cumplir su cometido a través del Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia o, en caso de urgencia, del director gerente.

Artículo 19

La ordenación de los espacios de radio se hará de forma que tengan acceso a los mismos los grupos sociales y políticos más significativos, debiéndose adecuar el acceso a las minorías de uno u otro carácter. Con esta finalidad, el Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia de Onda Regional y el director gerente, en el ejercicio de sus competencias

respectivas, habrán de tener en cuenta criterios objetivos, tales como la representación parlamentaria, la implantación política, sindical, social y cultural, el ámbito territorial de actuación y otros similares.

Artículo 20

El derecho de rectificación y la protección civil del derecho al honor, a la intimidación personal y familiar y a la propia imagen, en relación con las informaciones difundidas por Onda Regional de Murcia, se regirán por lo dispuesto en las leyes orgánicas 2/1984, de 26 de marzo, y 1/1982, de 5 de mayo, respectivamente.

Artículo 21

1. El control de Onda Regional de Murcia se ejercerá por la Comisión de Asuntos Generales de la Asamblea Regional.

2. El director gerente comparecerá ante dicha Comisión parlamentaria cuando ésta lo convoque, a fin de facilitar la información que le sea requerida.

CAPÍTULO V DEL PRESUPUESTO Y SU FINANCIACIÓN, DEL PATRIMONIO Y DEL PERSONAL

Artículo 22

1. El presupuesto de Onda Regional de Murcia y su ejecución se ajustarán a la normativa presupuestaria vigente y a las singularidades que establece la presente Ley.

2. El anteproyecto de presupuestos de Onda Regional de Murcia se remitirá a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a los efectos de su integración en el anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y su aprobación como proyecto de ley por el Consejo de Gobierno.

El presupuesto se elaborará y gestionará bajo el principio de equilibrio presupuestario.

3. Sin perjuicio de los controles legalmente establecidos el director gerente de Onda Regional de Murcia rendirá cuentas, al menos semestralmente, de la gestión presupuestaria ante la Comisión a que se refiere el artículo 21.1 de esta Ley, con indicación del estado de ejecución del presupuesto del ente y, en su caso, de las desviaciones que se hayan podido producir en la misma.

4. Onda Regional de Murcia ajustará su contabilidad a la normativa aplicable a las empresas públicas regionales.

Artículo 23

Onda Regional de Murcia se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y mediante los ingresos y rendimientos de las actividades que realice.

Artículo 24

El patrimonio de Onda Regional de Murcia quedará integrado, a todos los efectos, en el patrimonio de la Comunidad Autónoma y tendrá la consideración de dominio público como patrimonio afecto al servicio público correspondiente y, por lo tanto, gozará en el orden tributario de las exenciones que sean pertinentes.

Artículo 25

1. Las relaciones laborales en Onda Regional de Murcia se regirán por la legislación laboral, no resultando de aplicación la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, a excepción, de conformidad con el artículo 79 de la misma, del régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

2. La pertenencia al Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia, al Consejo Asesor o el desempeño del cargo de director gerente, no generarán ningún derecho de carácter laboral.

3. El personal de alta dirección de Onda Regional será libremente designado y cesado por el director gerente. Cesará, en todo caso, cuando cese el director gerente que lo hubiere nombrado, sin perjuicio de continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo director.

En su relación laboral, como personal de alta dirección, no podrá adquirir la condición de personal fijo de Onda Regional de Murcia.

4. Los funcionarios de la Comunidad Autónoma que se incorporen a la empresa pública Onda Regional de Murcia, quedarán en la situación administrativa que les corresponda, de conformidad con la normativa que les resulte de aplicación.

5. La contratación de personal sólo se realizará mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el director gerente, de acuerdo con el Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

6. Se fomentará el desarrollo de la formación profesional permanente como sistema de promoción y perfeccionamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Onda Regional de Murcia podrá establecer con otros medios de radiodifusión convenios de colaboración concernientes a su actividad, y, en particular, sobre conexiones de las emisiones, recepción de servicios de noticias y transmisiones, intercambio de programas y servicios, así como coproducciones, pudiendo federarse con las entidades gestoras de dichos medios en el caso de que sean de titularidad pública.

Segunda

En lo no previsto expresamente por la presente Ley resultará de aplicación a Onda Regional de Murcia la normativa regional relativa a las empresas públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

1. A la publicación de la presente Ley quedan suprimidos los cargos de director general y secretario general de RTVMUR. El Consejo de Administración de RTVMUR continuará en la plenitud de las funciones y competencias que le atribuye la Ley regional 9/1988, de 11 de noviembre, hasta que, cumplidos los procedimientos y ejecutados los actos precisos para la aplicación de esta Ley, se constituya Onda Regional de Murcia.

2. El Consejo de Gobierno procederá de inmediato al nombramiento del director gerente previsto en el artículo 11 de esta Ley sujetándose al procedimiento de previa consulta al Consejo de Administración de RTVMUR, de conformidad con sus actuales competencias.

Segunda

1. El director gerente nombrado en la forma prevista en la transitoria primera deberá proceder, en el plazo de dos meses desde su toma de posesión, a la liquidación de RTVMUR y de sus sociedades filiales, creadas al amparo de la Ley 9/88, de 12 de noviembre, y a la adopción de cuantas decisiones y medidas resulten procedentes. Para este fin asumirá, hasta la constitución de Onda Regional de Murcia, todas las facultades que corresponden al director general de RTVMUR conforme a la Ley 9/88, de 12 de noviembre.

2. El Consejo de Gobierno podrá prorrogar, a propuesta del director gerente y de resultar ello necesario, el plazo de dos meses concedido en el

apartado primero de esta transitoria, así como prestarle la asistencia técnica y jurídica que precise.

3. De todas estas medidas dará cuenta a la Asamblea Regional, a través de su Comisión de Asuntos Generales.

Tercera

1. El Consejo de Dirección, Administración y Vigilancia se constituirá dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la presente Ley. A estos efectos el Gobierno solicitará de la Asamblea Regional la iniciación del proceso parlamentario de designación de sus miembros.

2. El Consejo Asesor de la empresa pública Onda Regional de Murcia se constituirá en un plazo de tres meses desde la constitución de Onda Regional de Murcia.

Cuarta

El personal de RTVMUR y de sus sociedades filiales cuyos servicios se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento de Onda Regional de Murcia quedará, a propuesta del director gerente, integrado en ésta. Podrá, si así lo decidiera, ejercitar una opción personal en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la presente Ley, extinguiendo su relación contractual de conformidad con la normativa laboral vigente sobre extinción del contrato de trabajo.

El personal de RTVMUR, no incluido en el apartado anterior, a propuesta del director gerente y oída previamente la representación sindical correspondiente, tendrá la opción de integrarse en la Administración regional o en sus entes o instituciones. El Consejo de Gobierno adoptará las medidas precisas para garantizar el cumplimiento de la opción establecida.

Quinta

1. Los bienes de la empresa pública RTVMUR y de sus sociedades filiales, que resulten necesarios para garantizar la prestación del Servicio de Radiodifusión regulado por la presente Ley, quedarán, a propuesta del director gerente, como patrimonio afecto a Onda Regional de Murcia, sin perjuicio de su consideración de bienes integrados a todos los efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, en el patrimonio de la Comunidad Autónoma.

2. El resto de bienes que no se consideren necesarios para garantizar el servicio prestado por Onda Regional de Murcia revertirá a la Comunidad Autónoma con sujeción a lo establecido en la Ley 3/1992, de 30 de

julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Segunda

Quedan derogadas la Ley 9/1988, de 11 de noviembre, de Creación, Organización y Control Parlamentario de Radio Televisión Murciana, la Ley 12/1988, de 29 de diciembre, y demás normas de desarrollo, así como cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango, que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

PROYECTO DE LEY Nº 19, POR LA QUE SE CREA EL CONSEJO REGIONAL DE COOPERACIÓN LOCAL, (III-9594).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 61 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, siguiendo las directrices marcadas por el artículo 103 de la Constitución española, establece que las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. Para posibilitar la realización del citado en último lugar, y dentro del capítulo II del título V de la propia Ley, dedicado a la novedosa materia de relaciones interadministrativas, el artículo 58 faculta al Estado y a las comunidades autónomas para crear, mediante ley, órganos de colaboración de sus correspondientes administraciones con las entidades locales, de carácter deliberante y consultivo.

Por su parte, la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, establece en su artículo 31 que los órganos de la Comunidad Autónoma inspirarán su actuación en materia de Régimen Local en los principios de autonomía municipal, descentralización, mutua información, colaboración y coordinación con las entidades locales de la región, y que la legislación de la Comunidad Autónoma garantizará a las entidades locales el derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente a sus intereses.

Esta Ley responde a estos principios procurando la intervención de los representantes de los entes locales

de la región en todas aquellas decisiones e instrumentos de planificación o programación que les afecten, evitando que se elaboren sin su participación o con desconocimiento de algunas realidades difíciles de apreciar debidamente desde instancias superiores.

Con ella se pretende crear un auténtico marco de entendimiento entre la Comunidad Autónoma y los municipios que en ella se comprenden, que evite disfuncionalidades y favorezca la cooperación y asistencia activas para el cumplimiento eficaz de sus tareas.

En cuanto al contenido de la Ley, se ha seguido la estructura fijada por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local al crear la Comisión Nacional de Administración Local, aunque simplificándola en razón del número de municipios de la región.

NATURALEZA

Artículo 1

Se crea el Consejo Regional de Cooperación Local, que, con carácter deliberante y consultivo, será el órgano permanente de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los entes locales de la región, adscrito a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 2

El Consejo Regional de Cooperación Local tendrá como finalidad elaborar y proponer a la Administración regional y a los entes locales de la región, las bases y métodos que favorezcan la colaboración entre ambas administraciones públicas.

FUNCIONES

Artículo 3

Son funciones del Consejo Regional de Cooperación Local:

1. La emisión de informes sobre:

a) Los proyectos de ley y los reglamentos reguladores de los distintos sectores de la acción pública de la Administración regional que afecten al ámbito de competencias de la Administración local.

b) La atribución y delegación de competencias en favor de los entes locales.

c) Las propuestas de creación y supresión de municipios y la alteración de términos municipales.

d) Los objetivos y prioridades que hayan de presidir la elaboración de los planes de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.

e) La distribución del Fondo de Cooperación Regional.

f) Los conflictos de competencias que se susciten o puedan suscitarse entre los entes locales de la región.

2. Conocer los acuerdos del Consejo de Gobierno mediante los que se solicite del Consejo de Ministros la disolución de los órganos de las corporaciones locales, en los supuestos de gestión gravemente dañosa para los intereses generales, que supongan incumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

3. Elevar propuestas al Consejo de Gobierno de todo lo relativo a las relaciones económico-financieras entre la Administración local y la Comunidad Autónoma.

4. Conocer e informar cuantos asuntos, no previstos expresamente en este artículo, convengan a la mejor coordinación entre ambas administraciones públicas.

COMPOSICIÓN

Artículo 4

El Consejo Regional de Cooperación Local se estructura en la siguiente forma:

- Presidente: El consejero de Hacienda y Administración Pública.
- Vicepresidente primero: El director general de Administración Local.
- Vicepresidente segundo: Uno de los miembros del Pleno representante de las entidades locales, elegido por y de entre ellos, que será su portavoz.
- Vocales: Un vocal en representación de cada una de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma, con categoría no inferior a la de director general.

Tantos alcaldes en representación de los municipios como representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma, designados por la asociación de municipios de ámbito autonómico con mayor implantación, uno de los cuales será elegido vicepresidente. Dicha propuesta deberá asegurar la representación de los municipios en razón de su población y de otras circunstancias socio-económicas que afecten a un número significativo de los mismos.

Cuando por naturaleza de los asuntos a tratar se estime conveniente, podrán asistir a las sesiones del Consejo Regional de Cooperación Local representantes de la Administración del Estado.

Podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, los asesores y especialistas que a las mismas sean convocados por el presidente.

La Secretaría del Consejo Regional de Cooperación Local será desempeñada por un funcionario de la Dirección General de Administración Local, designado por la Presidencia.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 5

El Consejo Regional de Cooperación Local se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre, y con carácter extraordinario cuando así lo decida el presidente o cuando lo solicite la representación municipal por medio de su portavoz.

El quórum para la válida constitución del Consejo Regional de Cooperación Local en primera convocatoria, será el de mayoría absoluta de los componentes. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de dos vocales de cada representación.

Artículo 6

Los acuerdos del Consejo Regional de Cooperación Local se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Los acuerdos adoptados se comunicarán a las administraciones representadas a los efectos procedentes.

Artículo 7

El funcionamiento del Consejo Regional de Cooperación Local se regirá por lo establecido en esta Ley, por lo dispuesto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional, y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Segunda

Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, deberá constituirse el Consejo Regional de Cooperación Local.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea las interpelaciones registradas con los números 170 (III-9552) y 171 (III-9564), admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 4 de octubre de 1994
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

INTERPELACIÓN Nº 170, SOBRE LA AUTOVÍA LORCA-ÁGUILAS, FORMULADA POR D. FROILÁN REINA VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-9552).

Froilán Reina Velasco, en nombre del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación al Consejo de Gobierno, sobre autovía Lorca-Águilas.

Las obras en la autovía Lorca-Águilas siguen presentando, después de varios años de haberse iniciado la construcción de la misma, problemas de calendario, financiación, cumplimiento de compromisos, resolución de la conflictividad existente en un fragmento del tramo I y toda una serie de circunstancias negativas que la siguen convirtiendo en una obra interminable, que no se mide ya por años, sino por consejeros que se han sucedido en el área de Política Territorial sin haber resuelto, ni siquiera encauzado, de manera satisfactoria la conclusión de esta necesaria vía de comunicación.

Al día de la fecha sigue pendiente de resolverse el trazado del tramo que ha de atravesar la pedanía de El Campillo, así como la totalidad de las obras del tramo II, el más necesario y que debió acometerse, en primer lugar, desde El Collado de Los Estudiantes, en el Puerto de Purias, hasta su enlace con el tramo III, ya terminado, en la intersección con la carretera N-332 Cartagena-Águilas.

Los aplazamientos y cambios de planes habidos en el inicio de las obras del tramo II generaron, ante la preocupación existente en la población de Águilas, que venía exigiendo el cumplimiento de los compromisos, la creación de una plataforma ciudadana pro desdoblamiento de la carretera que, a través de una estrategia de contactos y presiones, consiguieron de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas (consejero y director general de Carreteras) que en el presente año se terminara de redactar el proyecto definitivo de dicho tramo, se tramitaran los expedientes de expropiación y se comenzasen en el cuarto trimestre las obras referidas.

En el mismo sentido, tanto en las demandas efectuadas por este diputado con motivo de la comparecencia habida para elaborar los Presupuestos del año en curso, como en las respuestas de la Consejería a las preguntas que sobre este tema ha formulado en diversas ocasiones, siempre se ha ratificado en los mismos términos de que las obras habrían de comenzar durante el año 1994.

Transcurridos los primeros nueve meses y ante las informaciones de que los trabajos previos a las obras no se han realizado y, consecuentemente, no hay previsiones para la adjudicación y comienzo de las mismas, se interpela al Consejo de Gobierno a fin de que explique las razones de su actuación, así como los hechos que han motivado que hasta el momento presente no se hayan resuelto los aspectos pendientes de ejecución (tramos I y II) de la autovía Lorca-Águilas.

Cartagena, 27 de septiembre de 1994
EL PORTAVOZ,
José Luis Martínez
EL DIPUTADO,
Froilán Reina Velasco

INTERPELACIÓN Nº 171, SOBRE ACTUACIONES A SEGUIR EN RELACIÓN A LAS IRREGULARIDADES EN EL SUMINISTRO ELÉCTRICO A FUENTE ÁLAMO Y PEDANÍAS, FORMULADA POR D. FROILÁN REINA VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-9564).

Froilán Reina Velasco, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación al Consejo de Gobierno para que explique las actuaciones a seguir en relación a las irregularidades en el suministro eléctrico de Fuente Álamo y pedanías.

Desde principio de los años 80, en que comenzó a funcionar en la localidad de Fuente Álamo la industria de fabricación de rejillas electrosoldadas "Relesa", viene produciendo una serie de perturbaciones en el suministro eléctrico de la citada localidad, a causa de la caída de tensión, por el gran consumo que origina la fabricación de equipos de soldaduras por electrofusión.

Las molestias a los vecinos son múltiples, con rotura de aparatos y de elementos de alumbrado e incluso perjuicios para la propia salud por las oscilaciones y la disminución, especialmente en determinados horarios nocturnos, de la tensión eléctrica.

Desde que en 1989 la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) de Fuente Álamo realizó la primera reclamación formal, se han producido diversas denuncias, contactos entre empresa

, Hidroeléctrica, y Dirección General de Industria, intentando buscar soluciones a este problema cuya salida definitiva estriba en las inversiones necesarias para corregir estas deficiencias.

En cualquier caso, la empresa debió adoptar, desde su instalación, las medidas necesarias para que sus instalaciones no produjeran perturbaciones en la red de distribución, según establece el párrafo primero del artículo quinto del Reglamento de Centrales Eléctricas, y, a su vez, Hidroeléctrica Española, hoy Iberdrola, debió comprobar, antes de iniciar el suministro, que las instalaciones del abonado no iban a producir perturbaciones en la red, negándose a efectuarlo hasta que las medidas adoptadas para evitar las perturbaciones fueran eficaces.

De igual forma, la Dirección General de Industria, Energía y Minas no ha actuado hasta el presente con la celeridad y concreción que debiera, habiendo transcurrido cinco años desde las primeras reclamaciones sin que el problema haya tenido solución, a pesar de lo determinante y concreto de la legislación.

Con fecha 14 de marzo del año en curso, la Dirección General de Industria dicta una resolución mediante la cual concede a la empresa un plazo improrrogable de seis meses para que adopte, sin más dilación, las medidas conducentes a evitar las perturbaciones, con apercibimiento de que, si transcurrido dicho plazo éstas continuasen, se ordenará a la empresa distribuidora la suspensión del suministro.

Consecuentemente con todo lo expuesto, se interpela al Consejo de Gobierno para que explique los criterios de su actuación, así como las medidas, de todo tipo, previstas para solucionar de una vez por todas este asunto que viene perjudicando, de manera tan evidente, a la población de Fuente Álamo.

Cartagena, 29 de septiembre de 1994

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
José Luis Martínez Froilán Reina Velasco

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas

a) Para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea la pregunta para respuesta escrita registrada con el número 1292 (III-9570), admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 4 de octubre de 1994

EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

PREGUNTA Nº 1292, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE SUPRESIÓN DEL EXPRESO NOCTURNO CARTAGENA-BARCELONA, FORMULADA POR D. FROILÁN REINA VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-9570).

Froilán Reina Velasco, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Política Territorial y Obras Públicas, sobre supresión del expreso nocturno Cartagena-Barcelona.

La presidenta de Renfe -Mercé Sala- manifestó en el día de ayer, 29 de septiembre y en el programa radiofónico "Los desayunos de Radio 1", de Radio Nacional de España, la intención de suprimir, de forma progresiva, los trenes nocturnos de largo recorrido a medida que puedan sustituirse por servicios diurnos cuyo trayecto pueda efectuarse en un tiempo máximo de cuatro a cinco horas, citando, entre los mismos, el que circula entre la ciudad de Cartagena y Barcelona, y que tiene su salida a las 20,55 horas.

El anuncio de dicha supresión se une al ya proyectado Cartagena-Madrid, y, desde todos los frentes sociales, se están realizando gestiones para impedir que tal decisión pueda materializarse.

Este tipo de anuncios, hechos fuera de la región, sin comunicación alguna con los responsables de los mismos, que, al igual que todos los ciudadanos u organizaciones sociales, políticas o sindicales, conocen, a través de los medios de comunicación, este tipo de anuncios, suponen una falta de respeto intolerable, actitud reiterada en la actual presidenta de Renfe, cuyos métodos de gestión no se basan precisamente en la correcta información, el diálogo y la coordinación, y sí en las informaciones sorpresivas y decisiones "manu militare" en sus relaciones con la Región de Murcia, y, a la vez, supone, de consumarse, el aislamiento cada vez mayor por ferrocarril de nuestra región, que a la falta de inversiones mínimas en infraestructuras, ya sea material, vías, electrificación, nuevos trazados, etcétera, se une el intento de supresión de estos trenes sin alternativa alguna, y que nos alejan, cada día más, de los servicios correctos y modernos de que van disponiendo otras comunidades autónomas.

En consecuencia, y a fin de conocer la verdad sobre este anuncio, así como la posición del Gobierno al

respecto, se formula pregunta para respuesta escrita en los términos siguientes:

1º.- ¿Tiene conocimiento esa Consejería del anuncio de la presidenta de Renfe, de suprimir el expreso nocturno Cartagena-Barcelona?

2º.- ¿Qué criterios tiene el Consejo de Gobierno acerca de tal decisión?

3º.- ¿Qué gestiones ha puesto en marcha para impedir que tal supresión se produzca?

Cartagena, 30 de septiembre de 1994
EL DIPUTADO,
Froilán Reina Velasco

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas

b) Para respuesta oral

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea las preguntas para respuesta oral registradas con los números 439 (III-9565) y 440 (III-9566), admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 4 de octubre de 1994
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

PREGUNTA Nº 439, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE ELIMINACIÓN DE TRAMOS INSERVIBLES EN LAS CARRETERAS DE LA REGIÓN, FORMULADA POR D. JULIO ÁLVAREZ GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-9565).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Julio Álvarez Gómez, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en Pleno sobre la siguiente cuestión:

Como consecuencia de las obras realizadas en infraestructuras viarias por esta Comunidad, en las que se ha utilizado gran parte de los trazados antiguos, han quedado parte de éstas viejas vías sin utilizar, constituyendo zonas muertas que, al no tener ninguna utilización, presentan un estado de abandono que provoca la acumulación de materiales de desecho, con

el consiguiente perjuicio sanitario y estético, constituyendo una barrera artificial.

Al mismo tiempo, estas barreras artificiales suponen una clara agresión medioambiental que se suma a la de la vía en uso, duplicando el impacto que la acción del hombre causa en la naturaleza.

Para muchos resulta incomprensible que la construcción de una nueva autovía o la construcción de un nuevo trazado para un tramo de carretera no vaya acompañada de la eliminación del tramo que sustituye, y que éste quede perpetuado, junto a ésta, en una especie de monumento al mal gusto.

Por todo ello, preguntamos si no sería posible que la Comunidad previera esto y obligara a que, paralelamente a la construcción de cualquier nueva vía y en la misma obra, se eliminaran los tramos inservibles de la vía que sustituye.

Cartagena, 29 de septiembre de 1994

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
Julio Álvarez Gómez

PREGUNTA Nº 440, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE RETRASO EN LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE ABARÁN, FORMULADA POR D. JOSÉ JUAN CANO VERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-9566).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Juan Cano Vera, diputado regional del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 139 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, contestación oral en Pleno sobre la siguiente cuestión:

El centro de salud de Abarán está sufriendo prolongados retrasos, debido a problemas de financiación y, posiblemente también, a problemas políticos. Estos últimos quizás porque la Corporación Municipal está regida por el grupo Popular, lo que supone un agravio comparativo respecto a otros municipios de la Región de Murcia.

Es por ello que este diputado regional del PP pregunta:

¿A qué es debido el retraso en la construcción del centro de salud de Abarán? ¿Nos puede decir el Sr. consejero cuándo se iniciarán las obras?

Cartagena, 29 de septiembre de 1994

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

EL DIPUTADO,
José Juan Cano Vera

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea la respuesta registrada con el número III-9559, remitida por el consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, a pregunta número 1279 (III-9447), para respuesta escrita, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida, admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 4 de octubre de 1994
EL PRESIDENTE,
José Plana Plana

RESPUESTA III-9559, DEL CONSEJERO DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES, A PREGUNTA Nº 1279 (III-9447), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE FINANCIACIÓN DEL HOSPITAL DE CIEZA, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (BOAR 183).

La financiación del hospital de Cieza es, precisamente, uno de los temas que están siendo objeto de negociación en estos días con la Administración central.

El objetivo de la Administración regional es que la financiación sea completa y abarque todos los gastos que se originen con el normal funcionamiento del centro.

En el momento que se cierre la negociación, el Gobierno regional dará cumplida información completa a la Asamblea Regional.

Murcia, 23 de septiembre de 1994

EL CONSEJERO DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES,

Lorenzo Guirao Sánchez

SECCIÓN "G", PERSONAL

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Junta Electoral para las elecciones al Consejo de Personal de la Asamblea Regional de Murcia, en sesión celebrada hoy, ha acordado proclamar la candidatura "PRI", integrada por don Santiago Andreo Marín, don Juan Antonio García Blaya, don Juan Lorente Carrique, doña Caridad Moya López y doña María Fuensanta Vicente Hernández, única presentada, con objeto de concurrir a las elecciones a dicho Consejo, que tendrán lugar el día 7 de octubre actual.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado.

Cartagena, 4 de octubre de 1994

EL PRESIDENTE,

José Plana Plana